



RESOLUCIÓN No. **2332** DE 2016 **27 SET. 2016**

POR LA CUAL SE RECOPILAN Y MODIFICAN LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, ESTIMULOS E INCENTIVOS Y SU RECONOCIMIENTO, SE ESTABLECE EL REGIMEN PARA HACER EFECTIVO EL ESTÍMULO ECONÓMICO PARA CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES,

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confieren la Ley 5 de 1992, Decreto Ley 1567 de 1998 y la Ley 1318 de 2009,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el parágrafo 2º del artículo 1º de la ley 1318 de 2009, corresponde al Director Administrativo de la Cámara de Representantes, ejercer el orden administrativo de la entidad.

Que el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en su artículo 2.2.9.1 Planes de capacitación y ss., prevé lineamientos para otorgar planes de capacitación y programas de estímulos,

Que la citada norma en su artículo 2.2.10.1 Programas de estímulos, determina: "Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social",

Que el artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, dispone en sus párrafos1: "Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, estarán dirigidos a los empleados públicos. También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto", y en el parágrafo 2: "Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos menores de 18 años o discapacitados mayores que dependan económicamente de él",

Que respecto de los derechos de las personas con discapacidad. El artículo 5º de la Ley 1618 de 2013, establece: "GARANTÍA DEL EJERCICIO EFECTIVO DE TODOS LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos",

Que mediante Radicado N°20163000001521 de 05 de enero de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública emite concepto favorable para el otorgamiento de estímulos dirigidos a programas de educación formal básica primaria, secundaria y media, siempre y cuando se cuente con los recursos apropiados en el presupuesto para tal efecto,

Que los Sindicatos de empleados públicos de la Cámara de Representantes del Congreso de la República, ASOTRALEG, ASECOR y SINDECOR, el día 29 de febrero de 2016 presentaron Pliego de Solicitudes Integrado-Unificado.

Que una vez discutido el Pliego de Solicitudes y firmada el "ACTA FINAL DE ACUERDO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO ENTRE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PÚBLICOS ASECOR, ASOTRALEG Y SINDECOR, Y LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES", en el artículo13 Programa de Bienestar Social, acordaron: "La Administración extenderá el estímulo educativo otorgado a los funcionarios



CONTINUACION RESOLUCION No.

2332

DE

27 SET. 2016

"POR LA CUAL SE RECOPILAN Y MODIFICAN LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, ESTIMULOS E INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTO, SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA HACER EFECTIVO EL ESTÍMULO ECONÓMICO PARA CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES."

de la carrera administrativa cuando éste no haga uso del mismo a un hijo suyo, para los niveles bachillerato, técnico, tecnológico y estudios para niños con discapacidad o necesidades educativas especiales. El monto a establecer para el incentivo estará condicionado a la asignación del presupuesto en el año 2017.

Que, ante la cantidad de actos administrativos expedidos en la Cámara de Representantes, referentes al programa de estímulos, se hace necesario simplificar los mismos en un solo acto administrativo y, en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Recopilar en único texto normativo todas las Resoluciones, relacionadas con la adopción del programa institucional de estímulos, incentivos y reconocimiento para los Servidores Públicos de la Cámara de Representantes, como las que dieron lugar a modificaciones y que dio origen al Comité de Bienestar Social.

CAPITULO I

ADOPCION, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 2º. ADOPCIÓN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTO. Adoptar el Programa de Estímulos, Incentivos y Reconocimiento para los servidores Públicos de la Honorable Cámara de representantes.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIÓN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTO. Por este programa se entiende el conjunto interrelacionado de políticas, estrategias, planes y acciones orientados a elevar la competitividad institucional a través del incremento de los niveles de satisfacción, motivación, desarrollo y reconocimiento de los empleados de la Entidad.

ARTÍCULO 4º. OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTO. El Programa de Estímulos, Incentivos y Reconocimiento de la Cámara de Representantes tendrá como principales objetivos:

1. Fortalecer el manejo integral de los procesos de administración del talento humano, en función del desempeño eficiente y eficaz de los funcionarios de la Cámara de Representantes.
2. Recompensar el desempeño exitoso de los funcionarios y de los equipos de trabajo y exaltar la antigüedad laboral de los funcionarios de la Entidad. La recompensa es un premio previsto con anterioridad por Jefes y colaboradores por la exhibición de determinadas competencias o el logro de determinados resultados. Dicha recompensa puede consistir en concesiones, privilegios u objetos tangibles que valore el empleado.
3. Fomentar el desarrollo del potencial profesional y humano de los funcionarios, a través del proceso de capacitación, incrementando la satisfacción laboral, generando actitudes favorables frente a la prestación del servicio público y propendiendo por el mejoramiento continuo de la organización a través de resultados con calidad para el cabal ejercicio de la función constitucional, legal y social de la Entidad.
4. Consolidar una cultura de control organizacional que garantice la competitividad y sostenibilidad de la entidad a través del mejoramiento continuo de la calidad de los procesos.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS. Los principios que fundamentan y justifican el Programa de Estímulos, Incentivos y Reconocimiento para los funcionarios de la Honorable Cámara de Representantes son:

7.



CONTINUACION RESOLUCION No.

2332

DE

27 SET. 2016

"POR LA CUAL SE RECOPILAN Y MODIFICAN LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTO, SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA HACER EFECTIVO EL ESTÍMULO ECONÓMICO PARA CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES."

-Equidad y Justicia. El programa deberá procurar actitudes de reconocimiento para todos sus destinatarios en igualdad de oportunidades, de tal manera que la valoración de los mejores desempeños o trabajos motive a los demás para que sigan mejorando.

-Sinergia. Todo estímulo, incentivo o reconocimiento que se dé a los funcionarios, deberá beneficiar a la organización en su conjunto a través de valor agregado.

-Objetividad y Transparencia. Los procesos que conduzcan a la toma de decisiones para el manejo del Programa de Estímulos, Incentivos y Reconocimiento deberán fundarse en criterios y procedimientos técnicos, objetivos y predeterminados, los cuales serán conocidos por todos los miembros de la Entidad.

CAPITULO II

DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS Y LA SECRETARÍA TÉCNICA.

ARTÍCULO 6º. DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS. El Comité de Bienestar Social, Estímulos, Incentivos y Reconocimientos de la Cámara de Representantes, el cual, fue creado por Resolución 1156 del 18 de mayo de 2011 está conformado por los siguientes miembros

- a) El Jefe de la División Jurídica
- b) El Jefe de la División de Personal o quien haga sus veces.
- c) El Jefe de la Sección de Bienestar Social y Urgencias Médicas.
- d) Los dos (2) Representantes de los empleados ante la Comisión de Personal.

PARAGRAFO 1º. El Jefe de la Sección de Bienestar Social y Urgencias Médicas realizará la función de Secretaría Técnica.

PARAGRAFO 2º. En el evento en que los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal ostenten uno de los cargos enunciados en los literales a,b,c, será remplazado por el suplente.

ARTÍCULO 7º. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El quórum mínimo para que el Comité de Bienestar Social, Estímulos, Incentivos y Reconocimientos pueda deliberar será de tres miembros, en todo caso, la decisión será por unanimidad.

ARTÍCULO 8º. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTO. Serán funciones del Secretario del Comité de Bienestar Social, Estímulos, Incentivos y Reconocimientos, las siguientes:

- Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias, cuando se requiera.
- Presentar al Comité de Bienestar Social, Estímulos, Incentivos y Reconocimientos el orden del día en cada sesión, acompañando la documentación pertinente.
- Realizar el estudio, verificación y cumplimiento de los requisitos de los funcionarios y equipo de trabajo postulados.
- Presentar el listado final de los aspirantes a mejor funcionario de cada nivel: al mejor equipo de trabajo por logro y estudio de investigación y a la idea innovadora, ante el Comité de Bienestar Social, Estímulos, Incentivos y Reconocimientos, Así mismo el listado de los aspirantes al reconocimiento de estímulo económico para capacitación de los empleados y su familia.
- Responder por el archivo relacionado con todos los asuntos que correspondan al desarrollo y aplicación de éste programa.
- Elaborar el acta correspondiente a cada reunión.



CONTINUACION RESOLUCION No. 2332 DE

27 SET. 2016

"POR LA CUAL SE RECOPILAN Y MODIFICAN LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTO, SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA HACER EFECTIVO EL ESTÍMULO ECONÓMICO PARA CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES."

- Realizar el trámite administrativo correspondiente (CDP, Acto administrativo de reconocimiento, y registro presupuestal) a fin de efectuar el reconocimiento económico educativo.
- Gestionar con otras entidades públicas u otros organismos apoyo para la ejecución de los planes de incentivos.

ARTÍCULO 9º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS.
Son funciones del Comité:

- Revisar, cotejar estudiar y aprobar las solicitudes presentadas por los servidores públicos de la entidad que aspiren a ser beneficiarios para sí o para los integrantes de su grupo familiar, de los estímulos para educación formal y/o especial incluidos en el Plan Anual de Bienestar Social, Estímulos, Incentivos y Reconocimientos de la Cámara de Representantes.
- Seleccionar anualmente al mejor funcionario de carrera, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico, al mejor empleado de libre nombramiento y remoción y los mejores equipos de trabajo de la entidad.
- Dirimir los empates que se presenten en el proceso de selección de los mejores empleados de carrera y de libre nombramiento y remoción de la entidad, así como de los mejores equipos de trabajo. Este desempate lo resolvería el Jefe de Control Interno de la Entidad.
- Establecer los mecanismos o estrategias de motivación de los funcionarios para la participación en equipos de trabajo.

CAPITULO III

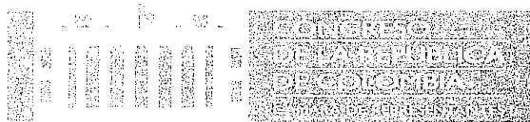
DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS PARA EDUCACION

ARTÍCULO 10º. CAMPO DE APLICACIÓN. Aplica para todos los empleados de Carrera Administrativa y de Libre Nombramiento y Remoción de la Planta de Personal de la Cámara de Representantes que hayan solicitado el estímulo económico para educación, ante la Oficina de Bienestar Social de la entidad, y tengan derecho al mismo, por reunir la totalidad de los requisitos exigidos para tal efecto.

PARÁGRAFO: En caso de que el empleado público de carrera administrativa con derecho al estímulo económico educativo no haga uso del mismo, podrá hacerlo extensivo a un hijo (a) hasta los 25 años de edad que dependa económicamente de él para los niveles básica secundaria, técnico, tecnológico, programa pregrado y posgrado o estudios para niños con discapacidad o necesidades educativas especiales.

ARTÍCULO 11º.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL ESTÍMULO ECONÓMICO PARA ADELANTAR ESTUDIOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA O DE EDUCACIÓN ESPECIAL. El empleado de Carrera Administrativa o de libre nombramiento y remoción, o uno de sus hijos (as) con hasta 25 años de edad y que dependa económicamente de este o de cualquier edad en caso de presentar deficiencias físicas, mentales, emocionales, sociales o con discapacidades sobresalientes o talentos excepcionales, que ameriten educación especial, puede acceder al estímulo económico para adelantar estudios en programas de educación formal básica secundaria, técnico, tecnológico, pregrado, postgrado o educación especial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) No haber sido objeto de sanción disciplinaria ejecutoriada, dentro del año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.
- b) Tener por lo menos un año de servicio continuo, vinculado a la Entidad. (Artículo 73 numeral 73.1 del decreto Ley 1567 de 1998).



CONTINUACION RESOLUCION No.

2332

DE

27 SET. 2016

"POR LA CUAL SE RECOPILAN Y MODIFICAN LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, ESTIMULOS E INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTO, SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA HACER EFECTIVO EL ESTÍMULO ECONÓMICO PARA CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES."

- c) Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios, correspondiente al último año de servicio. (Artículo 73 numeral 73.2 del Decreto Ley 1567 de 1998).
- d) Que el programa de formación de estudios, no implique para el empleado beneficiario, separación total o de medio tiempo del cumplimiento y ejercicio de sus funciones.
- e) Que la institución educativa que ofrece el programa educativo o entidad de educación especial, cuente con pleno reconocimiento y autorización del Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces.
- f) El estímulo económico para educación se otorgará una sola vez por cada servidor público destinatario y por el respectivo período académico, destinado a cubrir exclusivamente el pago de matrículas y pensión para estudios de educación formal básica secundaria, técnica, tecnológica o educación especial y pago de matrícula para estudios de pregrado y postgrado, hasta agotar la apropiación presupuestal disponible por parte de la Corporación, sin que la ausencia o insuficiencia de recursos generen derecho alguno para el solicitante, aun cuando el mismo haya dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos para acceder al referido estímulo.

PARAGRAFO. En caso de que el empleado de carrera administrativa no haga uso del estímulo económico para educación, podrá hacerlo extensivo a un hijo (a) hasta con 25 años de edad o de cualquier edad en caso de presentar deficiencias físicas, mentales, emocionales, sociales o con discapacidades sobresalientes o talentos excepcionales, que ameriten educación especial y que dependa económicamente de este, para lo cual, debe acreditar además de los anteriores, los siguientes requisitos:

- a) Allegar original del Registro Civil de Nacimiento.
- b) Dependencia económica del empleado solicitante: para este efecto, el funcionario debe anexar declaración juramentada en la que consta tal situación.
- c) Que el empleado o algún hijo (a) no haya sido beneficiario del estímulo económico para educación durante el respectivo periodo académico.
- d) Para estudios de educación formal, educación formal básica secundaria, pregrado o posgrado haber aprobado el período académico inmediatamente anterior con mínimo tres puntos cinco (3.5) (escala de 0 a 5), o siete puntos cero (7.0) (escala de 0 a 10) en el promedio de calificaciones obtenidas, de acuerdo a la forma de calificación de la entidad educativa.
- e) El recibo de matrícula para el período en que se tramita, indicando el valor de la misma y de las mensualidades que alcancen a ser cubiertas por el estímulo en caso de estudio de educación formal básica secundaria o educación especial.
- f) Para otorgamiento de estímulo para educación especial, allegar diagnóstico especializado realizado por un profesional de la EPS a la cual se encuentre afiliado el beneficiario.
- g) Para otorgamiento de estímulo para educación especial, allegar cotización de la entidad que prestará el servicio de educación, discriminando los costos y servicios que recibirá el beneficiario.

ARTÍCULO 12o. Vencido el término establecido por la entidad para radicar las solicitudes de estímulo económico para adelantar estudios de educación formal básica secundaria, técnica o tecnológica o educación especial, de Pregrado o Post grado, el Comité de Bienestar Social, estímulos, Incentivos y Reconocimiento, aprobará y otorgará las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ma



CONTINUACION RESOLUCION No. **2332** DE **27 SET. 2016**

“POR LA CUAL SE RECOPILAN Y MODIFICAN LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTO, SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA HACER EFECTIVO EL ESTÍMULO ECONÓMICO PARA CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES.”

El monto del estímulo económico para educación será determinado por el Comité de Bienestar Social, Estímulos, Incentivos y Reconocimiento, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y el número de solicitudes que cumplan con los requisitos para tal fin, teniendo en cuenta el orden de radicación, el promedio de calificaciones (si las hubiere), y las razones expuestas en la solicitud por parte del empleado solicitante, en todo caso dicho monto no podrá ser superior a cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000.) y en los casos de educación formal básica secundaria, técnica o tecnológica o educación especial el monto a determinar está sujeto a la asignación del presupuesto vigencia 2017; una vez, aprobados los estímulos económicos para educación, se levantará un acta firmada por los interviniente donde conste lo acordado.

Parágrafo. El empleado de Carrera Administrativa o de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Cámara de Representantes, o sus hijos (as), solo podrá solicitar estímulo económico para adelantar estudios de formación académica por cada periodo académico.

ARTÍCULO 13º. PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMBOLSO DEL ESTÍMULO. La Cámara de Representantes girará directamente a la entidad educativa correspondiente, el estímulo económico educativo autorizado, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El Secretario del Comité de Bienestar Social, Estímulos, Incentivos y Reconocimientos, solicitará a la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, adelantar el trámite correspondiente para la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, adjuntando:

- Acta de aprobación del estímulo económico para educación académica o educación especial.
- Solicitud radicada por el beneficiario con los respectivos anexos de cumplimiento de requisitos.
- Recibo de pago de la matrícula.
- Certificado de cuenta bancaria de la institución educativa destinataria del giro.

b) Conforme la aprobación del Comité, la Dirección Administrativa solicitará a la División Financiera y de Presupuesto, la expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

c) La División Financiera y de Presupuestal, revisará si existe el rubro y el monto solicitado y expedirá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP correspondiente.

d) Expedido el CDP, la Dirección Administrativa ordenará mediante acto administrativo motivado, el giro de los recursos a la institución educativa correspondiente y comunicará del mismo al beneficiario del estímulo a través de la División de Personal y se remitirá copia a la División financiera para el pago pertinente.

ARTICULO 14º. PERDIDA DEL ESTÍMULO ECONOMICO PARA ADELANTAR ESTUDIOS DE FORMACIÓN ACADEMICA. El estímulo económico para educación que se autoriza por la presente Resolución, se perderá por las siguientes causas:

- a) Por pérdida del semestre académico cursado y pagado con el estímulo económico para educación autorizado por la Cámara de Representantes.
- b) Quien, aun habiendo aprobado el semestre pagado con el estímulo económico para educación, obtuvo un promedio inferior a tres puntos cinco (3.5) (escala de 0 a 5), o a siete (7.0) (escala de 0 a 10), según el sistema de calificaciones adoptado por la entidad educativa. Cuando el funcionario o su hijo obtenga en un período académico posterior el puntaje exigido, habilitará el trámite del incentivo para la matrícula del período académico siguiente al del puntaje calificado establecido.

PARÁGRAFO 1º. En caso de cancelación del semestre o no terminación del mismo, por razones de retiro del beneficiario del estímulo económico para educación, por retiro a causa de inasistencia al



CONTINUACION RESOLUCION No.

2332

DE

27 SET. 2016

"POR LA CUAL SE RECOPILAN Y MODIFICAN LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTO, SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA HACER EFECTIVO EL ESTÍMULO ECONÓMICO PARA CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES."

programa, o por plagio y/o fraude, el Secretario del Comité de Bienestar Social, Incentivos, Estímulos y Reconocimiento de la Cámara de Representantes deberá informar al Comité para que se proceda mediante Resolución motivada a ordenar al beneficiario el reintegro del valor total del estímulo económico para educación a la Cámara de Representantes.

PARAGRAFO 2º. En caso de no existir disponibilidad presupuestal para atender el gasto en la entidad, el estímulo económico para educación no podrá ser autorizado aun habiéndose cumplido los requisitos por parte de los empleados solicitantes.

CAPITULO IV

PLANES DE INCENTIVOS

ARTÍCULO 15º. CLASES DE PLANES. Para reconocer el desempeño en niveles de excelencia, podrán organizarse planes de incentivos pecuniarios y no pecuniarios.

Tendrán derecho a incentivos pecuniarios y no pecuniarios todos los empleados de carrera administrativa, así como los de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 16º. PLANES DE INCENTIVOS PECUNARIOS Y NO PECUNARIOS: Los planes de incentivos pecuniarios y no pecuniarios estarán conformados por un conjunto de programas flexibles, dirigidos a reconocer individuos o equipos por su desempeño productivo en niveles de excelencia.

Pueden ser: la representación de la entidad en eventos nacionales e internacionales, comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción, ascensos, traslados, encargos, comisiones, becas para educación formal y no formal; participación en proyectos especiales, publicación de trabajos en medios de comunicación nacional e internacional, comisión de estudios al interior o exterior del país, comisiones especiales de trabajos, reconocimientos públicos a la labor meritoria, financiación de investigaciones, patrocinio para ejecución de la propuesta, puntaje para adjudicación de vivienda, planes de recreación y turismo, y otros que establezca el gobierno nacional.

PARÁGRAFO: Estos incentivos pecuniarios y no pecuniarios concedidos a los funcionarios en desarrollo del Programa de Estímulos, Incentivos y Reconocimiento no modificarán el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos ni se constituirán en factor salarial.

ARTÍCULO 17. PERIODICIDAD. La Cámara de Representantes desarrollará anualmente este programa conforme a los términos y requisitos que establezca el Comité de Bienestar, Estímulos e Incentivos y Reconocimiento, en observancia de la normatividad legal vigente.

CAPITULO V

PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 18. DEFINICIÓN. Se entiende por Programa de Reconocimiento la exaltación a la generación de ideas innovadoras, a la antigüedad laboral y las calidades deportivas, culturales y humanas, orientado a elevar los niveles de pertenencia a los servidores públicos de la Cámara de Representantes.

ARTICULO 19. MODALIDADES. El Programa de Reconocimiento contempla tres (3) modalidades de reconocimiento y dos tipos de premios:

Las modalidades de reconocimiento son:



CONTINUACION RESOLUCION No. **2332** DE **27 SET. 2016**

"POR LA CUAL SE RECOPILAN Y MODIFICAN LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, ESTIMULOS E INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTO, SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA HACER EFECTIVO EL ESTÍMULO ECONÓMICO PARA CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES."

1º. Reconocimiento a la innovación. Es el reconocimiento que se hace a los funcionarios por el aporte de las ideas innovadoras que optimicen procesos y procedimientos en aras de fomentar el mejoramiento continuo de la dependencia o de la Entidad.

2º. Reconocimiento a la antigüedad laboral. Es la exaltación que se hace a los funcionarios de la Cámara de Representantes que han prestado honrosamente sus servicios a la Entidad por un número determinado de años.

-**Periodicidad.** La Cámara de Representantes otorgará al comienzo de cada año. En el mes de marzo el reconocimiento a la antigüedad laboral a los funcionarios de la entidad que en la vigencia respectiva hayan cumplido: diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) treinta y cinco (35) años de servicios de manera continua o el acumulado de varios períodos, un reconocimiento y exaltación a la antigüedad laboral el cual se efectuará en acto público.

-**Tipo de Premio.** El reconocimiento a la antigüedad laboral consistirá en el otorgamiento de una mención honorífica y un escudo distintivo o medalla.

3º. Reconocimiento de las calidades deportivas, humanas y culturales. Es aquel que reconoce a funcionarios o equipos, que sobresalen en el ámbito deportivo a nivel nacional o internacional. Igualmente en el marco cultural-pintura, teatro, cine, poesía, fotografía, periodismo entre otros o cualidades humanas sobresalientes, tales como colaboración solidaridad, compañerismo, superación y tejido social.

Los premios podrán ser de tipo no pecuniario.

Los tipos de premios son:

1. **Premio a la excelencia individual.** Exalta el desempeño laboral alcanzado de manera individual por un funcionario de cada nivel de la estructura orgánica de la Entidad.

Podrán participar los empleados inscritos en el Registro de Empleados de Carrera de la Cámara de Representantes.

El Plan de incentivos para este premio estará representado en el reconocimiento de carácter no pecuniarios, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal asignada para la ejecución de este programa (Comisión de estudios al exterior, Comisión de trabajo que represente un mejoramiento para el funcionario, entre otras).

2. **Premio a la excelencia en equipo de trabajo.** Se otorgará al mejor equipo de trabajo por labor desarrollada que haya llevado a cabo de manera destacada un trabajo; experiencia o caso exitoso, cuyos logros impacten en los resultados y objetivos institucionales y al mejor Equipo de trabajo por Estudio de Investigación del orden Nacional cuyo objeto sea el de proponer y desarrollar proyectos técnicos, tecnológicos, operativos o administrativos que sean aplicables a corto o mediano plazo, tendientes a mejoramiento de la efectividad y la calidad de la gestión en la entidad.

PARAGRAFO. Se entiende por equipo de trabajo el conjunto de dos (2) más funcionarios de igual o diferente nivel que en forma cooperativa desarrollen sus funciones o lleven a cabo un estudio investigativo.

ARTICULO 20º. RESPONSABLES DEL DESARROLLO Y APLICACIÓN. La dirección, coordinación, ejecución, control y seguimiento del programa de Estímulos, Incentivos y Reconocimiento estará a cargo del Jefe de la División de



2332 DE

27 SET. 2016

CONTINUACION RESOLUCION No.

"POR LA CUAL SE RECOPILAN Y MODIFICAN LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL, ESTIMULOS E INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTO, SE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA HACER EFECTIVO EL ESTÍMULO ECONÓMICO PARA CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES."

Personal a través de la Sección de Bienestar Social y Urgencias Médicas, la cual ejecutará el programa y ejercerá las funciones de la Secretaría del Comité de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente Resolución y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 21º UTILIZACIÓN DE INCENTIVOS. Los incentivos serán personales e intransferibles por parte de los ganadores, los cuales deberán reclamarse dentro de los doce (12) meses siguientes contados a partir de la fecha de su asignación de acuerdo con la modalidad y denominación respectiva. En caso de no haber reclamado o no hacer uso del mismo dentro de dicho término, según la clase de incentivo, el ganador perderá todo derecho a éste.

ARTICULO 22º. PRESUPUESTO. El presupuesto requerido para el Programa de Estímulos, Incentivos y Reconocimiento, contará con los recursos del presupuesto de la Entidad, en el rubro de Bienestar para atender presupuestalmente los incentivos pecuniarios y no pecuniarios. El Representante legal de la Entidad, adelantará las gestiones o ajustes legales en sus respectivos presupuestos a fin de dar viabilidad a la presente Resolución.

ARTICULO 23º. RECURSOS DE LEY. Los actos administrativos mediante los cuales se concedan los estímulos, incentivos y reconocimiento deberán ser motivados y contra ellos no procederá ningún recurso, de conformidad con el artículo 35 del Decreto-ley 1567 de 1998.

ARTÍCULO 24º. SANCIONES. El funcionario o equipo de trabajo a quien se le demuestre en cualquier etapa del programa de Estímulos, Incentivos y Reconocimiento que el proyecto es producto de plagio, automáticamente le será retirada su postulación o premio, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y legales respectivas.

El funcionario o equipo de trabajo a quien se le demuestre haber cometido fraude o engaño deberá devolver a la Cámara de representantes, el premio otorgado.

Quien de la misma manera logró y disfrutó el premio no siendo posible su devolución, durante los tres (3) años siguientes al hecho no podrá participar en el programa.

El Comité de Bienestar Social, estímulos, Incentivos y Reconocimiento designará al nuevo ganador de acuerdo con los parámetros establecidos en esta Resolución.

ARTÍCULO 25º. DEROGATORIAS Y VIGENCIAS. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las Resoluciones internas anteriores sobre la misma materia.

Dada en Bogotá, D.C. a los 27 SET. 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA CARRILLO SALTAREN
Directora Administrativa

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Revisó: Dirección administrativa

vebe JOSE EDISON GARCIA GARCIA
Jefe División de Personal

vebe MARIA DEL CARMEN JIMÉNEZ RAMÍREZ
Jefe División Jurídica

P/. TATIANA A.
División de Personal